



COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Posadas – Misiones, 19 de agosto del año 2025.

RESOLUCIÓN N°60

VISTO:

Lo establecido en el inciso c) del Artículo 7 de la Ley Notarial I N°118 “El ejercicio del notariado es incompatible con...: c) el ejercicio de las profesiones de abogado, procurador, martillero, contador o cualquier otra profesión liberal;”

CONSIDERANDO:

Que dicha norma establecida expresamente en la Ley Notarial como parte de los lineamientos y principios esenciales que han de seguirse en el sistema de tipo latino, se erige como una prohibición dirigida a ejercer simultáneamente las competencias propias de otras profesiones, en guarda del interés superior que puede verse afectado por una indebida acumulación de actividades o por la confluencia de intereses poco conciliables.

Que, como antecedente, oportunamente se ha suscripto un CONVENIO MARCO REGULADOR con el Colegio de Abogados de Misiones en fecha 27 de abril de 2022, el cual conforme a su cláusula cuarta “su motivo es llevar a cabo un control detallado de profesionales activos y que ejercen la función. De manera de evitar incompatibilidades que perjudican el ejercicio laboral.”

Que es conducente en la actualidad llevar a cabo un mayor control de los profesionales que soliciten la matriculación en nuestro

Colegio Notarial, así como aquellos registrados activos, de manera de evitar incompatibilidades que perjudican el adecuado ejercicio del notariado.

Que es menester que el solicitante que figure en el padrón de otro Colegio o Consejo Profesional conforme al título universitario que ostenta, principalmente las profesiones enunciadas taxativamente en la Ley: “abogado, procurador, martillero, contador”, acredite fehacientemente mediante constancia oficial, no hallarse registrado como profesional matriculado activo, a efectos de demostrar que no se encuentra incurso en incompatibilidades derivadas de la doble inscripción profesional.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Notarial I N°118 y su decreto Reglamentario, **POR ELLO:**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO NOTARIAL

DE LA PROVINCIA DE MISIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **EXIGIR** a los Notarios que solicitan inscripción en la Matrícula en el Colegio Notarial de la Provincia de Misiones la presentación de un **Certificado Negativo de Inscripción** en los Colegios Profesionales de Abogados, Martilleros, Contadores o toda otra profesión liberal que a tal fin el Consejo Directivo estime corresponder, a efectos de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7 inciso 3 de la Ley Notarial I N°118. -----

ARTÍCULO 2º: **DISPONER** que anualmente se deberá solicitar a los Colegios Profesionales de Abogados, Martilleros, Contadores Públicos y demás Colegios



COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Profesionales que correspondan, informe sobre la existencia o no de matrícula activa de los Notarios inscriptos en éste Colegio de manera de evitar incompatibilidades que perjudican el ejercicio del notariado. -----

ARTÍCULO 3º: DISPONER que, en caso de verificarse que un Notario Matriculado se encuentre inscripto en otro Colegio Profesional comprendido en el artículo 7 inciso 3 de la Ley Notarial I N°118, se le intimará a ejercer la opción de matrícula bajo apercibimiento de disponer su baja en el Colegio Notarial de la Provincia de Misiones, en el plazo treinta (30) días. -----

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE. Fdo.
Gabriela Cristina Róbalo – Secretaria. Mónica Pamela Álvarez – Presidente.